

-Exp: 15/81

3

ID: 482

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: FONSAGRADA
------------------------	------------------------------

Nº 50.000.74

Nº Monte: 15

Corregir Restitución

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE BRANCIO y CANDELOS "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE BRANCIO y CANDELOS

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	18	2. $\frac{1}{3}$	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
156

F

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMUN

-L U G O.

En la ciudad de Lugo, a doce de Julio de mil novecientos ochenta y dos, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación como tal del monte "DE BRANCIO Y CANDELOS", a tenor de la siguiente Resolución:

"Visto en el día de la fecha el expediente para la posible clasificación como en mano común del monte "DE BRANCIO Y CANDELOS" (expediente 15/81), ubicado en el término municipal de Fonsagrada, promovido por la Administración Forestal y

RESULTANDO: Que el 23 de Marzo de 1.981, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente, para la posible clasificación como tal, del monte "DE BRANCIO Y CANDELOS", designándose como Instructor al Vocal D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO,

RESULTANDO: Que el 24 de Abril de 1.981, y en relación con el monte "DE BRANCIO Y CANDELOS", se dictó Providencia requiriendo al Ayuntamiento de Fonsagrada para que remitiese:

- a) Certificación de la posible inscripción del monte en el Registro de la Propiedad,
- b) Certificación de la posible inclusión del monte en el Inventario de Bienes Municipales y
- c) Certificación al posible Acuerdo con la Administración Forestal, para la repoblación del monte,

RESULTANDO: Que el 24 de Abril de 1.981, se recabó del ICONA Certificación de si el monte se incluía en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 24 de Abril de 1.981, se remitió Edicto al Ayuntamiento de Fonsagrada, poniendo en conocimiento de los posibles interesados la incoación del expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer o intervenir en él, en defensa de sus derechos o intereses,

RESULTANDO: Que el 25 de Mayo de 1.981, se recibió Certificación del ICONA en la que consta que el monte "DE BRANCIO Y CANDELOS" no figura en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 19 de Mayo de 1.982 se recibió Certificación del Ayuntamiento de Fonsagrada, indicando que el monte ni figuraba en el Inventario de Bienes Municipales, ni estaba inscripto en el Registro de la Propiedad y que una parte del mismo quedaba comprendida dentro de uno de los perímetros consorciados por el Ayuntamiento con el Patrimonio Forestal del Estado, a través de la Excoma. Diputación,

RESULTANDO: Que el 19 de Mayo de 1.982, se recibió Certificación del Ayuntamiento de Fonsagrada, haciendo constar que el Edicto había permanecido expuesto al público en el Tablón de Anuncios por término de QUINCE días, sin que se hubiesen formulado reclamaciones contra el mismo,

RESULTANDO: Que no se recibió reclamación contra la posible clasificación como en mano común del monte "DE BRANCIO Y CANDELOS",

RESULTANDO: Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites que establecen la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, así como la Ley de Procedimiento Administrativo,

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiendo formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo,

CONSIDERANDO: Que de la propuesta del Vocal Instructor se desprende que el monte "DE BRANCIO Y CANDELOS" viene siendo aprovechado desde tiempo inmemorial por los vecinos de Brancio y Candelos, por su condición de tales, a partes iguales, por lo que reviste el caracter de vecinal en mano común,

este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, acuerda:

1º.- CLASIFICAR como en mano común el monte de las siguientes características

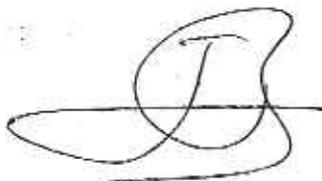
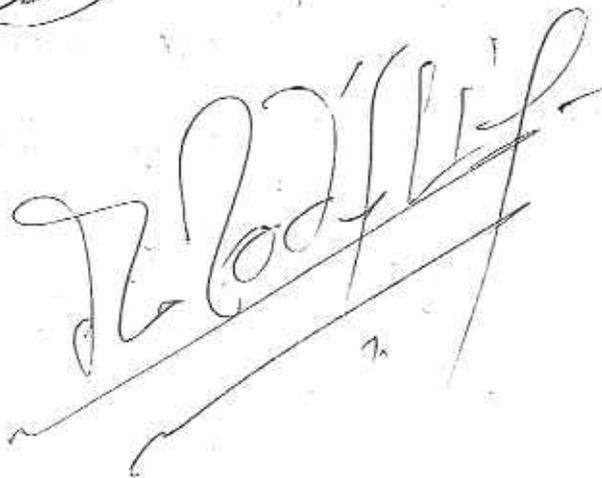
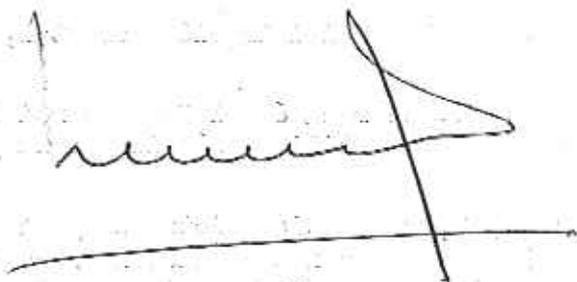
Nombre: "DE BRANCIO Y CANDELOS".

Superficie: 156 Hás.

Pertenencia: Vecinos de Brancio y Candelos.

Término municipal: Fonsagrada.

2º.- Que se remita Certificación de esta Resolución firme al señor Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la Comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30.A del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



Prov.*	Munic.*	Consueldo Prop.*	N.º monte
LU	18	2.1 2.3	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de DRANCIO y CANDELOS están situados al E. y O. de estos pueblos y sus fincas particulares, separados por éstas en tres parcelas diferentes; la del E. constituye el núcleo principal del monte y está formada por las laderas que forman la cuenca primaria del arroyo de Candelos, bajando desde los límites de Navia de Suarna.</p> <p>Tiene pendientes suaves en la cumbre y más fuertes en las laderas bajas, con altitudes comprendidas entre los 700 y 903 m.</p> <p>Este monte tiene acceso por la pista forestal que llega hasta Estoupelo procedente del municipio de Navia de Suarna y que enlaza en el límite entre municipios cerca del pueblo de Lloujas con la carretera de Fonsagrada a Navia de Suarna.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>156 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>

Provincia	Municipio	Comunidad Prop.	Nº. Parcela
LU	18	2.1 2.3	1

Del Estado

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Nos del término vecinal son:

N.- Término y monte de Hervellais.

E.- Montes de Sancedo, de Gegunde y de Mirallos.

S.- Término municipal de Navia de Suarna (monte de Castañedo) y monte "Pedrouzos", y monte y término de Veiga de Donas.

O.- Término de Castro de Marful y término y monte de San Martín.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las tres parcelas de monte, las fincas particulares y los dos pueblos, puede describirse empezando por el extremo N.O., cerca de la casa de Abade, de donde sube dividiendo con término y monte de Hervellais por todo el regueiro de Ludeiro arriba hasta llegar a Cruz da Vizcaína; aquí entra monte de Sancedo, con el que divide en dirección S.E. por la cumbre que divide aguas hasta Lameiras, donde entra monte de Gegunde, con el que sigue en la misma dirección también por la cumbre hasta el alto de Chao de Tamburél, donde entra monte de Mirallos, con el que sigue hacia el S. por la misma cumbre hasta Chao

Prov.	Municipio	Comunidad Prop.	N.º Monte
LU.	18	2.1 2.3	1

CLAVE DEL MONTE

3.4

da Granda, ya en el límite con el municipio de Navia de Suarna. Desde aquí divide con monte de Castañedo (Navia de Suarna) siguiendo la mojone-
ra entre municipios en dirección S.O. hasta lle-
gar al punto conocido por los vecinos de Casta-
ñedo con el nombre de Restribada, donde ya em-
pieza el monte "Pedrouzos", con el que sigue en
dirección N.O. subiendo a Canto da Cuadra y ba-
jando en la misma dirección por el texo hasta
el camino Xearín, que después sigue en dirección
S.O. hasta encontrar el camino de Candelos que
sigue en dirección N.O. por todo el texo de Chao
da Valiña, dividiendo con monte y término de Ve-
iga de Donas, hasta bajar al regueiro de Subcan-
delos. Por este regueiro divide en un tramo en
dirección S.-N. con término de Castro de Marful,
entrando después término de San Martín, con el
que sube por otro regueiro y después divide mon-
te en dirección N.O. faldeando a media ladera
por el llamado Carreiro da Antigua hasta llegar
al arroyo de Vizcorno, por arriba de la cada de
Abade, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares
no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta

Proy.	Munic.	Consolid. Prop.	N.º Monte
EU	18	2.1 2.3	1

Ref. Índice

3.5

CLAVE DEL MONTE

que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

